**CONGRESO DE LA NACIÓN**
**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Asunción, 07 de octubre de 2020.

Señor
**Senador Oscar Salomón,** Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
E. S. D.

Me dirijo a Usted, y por su digno intermedio a los miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución **"QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO PÚBLICO – UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS AMBIENTALES".**

Dicho pedido se enmarca en el seguimiento a un pedido de mediación, que recae en la Comisión que actualmente presido, de Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible de esta Honorable Cámara; con respecto a una problemática socio ambiental y económica que afecta a familias de la Coordinadora de Pequeños Mineros y Organizaciones Sociales de Paso Yobái con Personería Jurídica N° 4622, del Departamento de Guairá.

En espera de contar con el acompañamiento a esta iniciativa, hago propicia la ocasión para saludarle con la más alta consideración y estima.

**SIXTO PEREIRA**
Senador de la Nación

**CONGRESO DE LA NACIÓN**
**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

# PROYECTO DE RESOLUCIÓN

## "QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO PÚBLICO – UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS AMBIENTALES"

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Pedir Informe al Ministerio Público - Unidad Especializada de Delitos Ambientales,en relación a los siguientes puntos:

1. Si dentro del Área de 6.700 hectáreas perteneciente al Área de Concesión de Explotación Minera de LAMPA S.A conforme a la Ley 2079/2003 se ha verificado delitos ambientales, en su caso si se ha formulado imputación en contra de los Directivos de la Empresa LAMPA S.A.

2. Si tiene conocimiento del Contrato de Prestaciones de Servicios suscripto entre LAMPA S.A y la COORDINADORA DE PEQUEÑOS MINEROS DE PASO YOBAI, sírvase remitir antecedentes, alcance.

3. Si tiene conocimiento si la firma LAMPA S.A tiene Declaración de Impacto Ambiental sobre las 6.700 hectáreas de concesión y quien es Responsable Ambiental sobre las 6.700 hectáreas de Concesión de la Ley 2079/2003.

4. Si tiene conocimiento de la Imputación de miembros de la COORDINADORA DE PEQUEÑOS MINEROS Y ORGANIZACIONES DE PASO YOBAI en su caso indicar sobre qué hechos y si los mismos están exentos de la Ley Minera.

**Artículo 2°.** – Establecer que el presente pedido de informe deberá ser respondido dentro de un plazo de 15 (quince) días, a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional y por el Artículo 1° de la Ley N° 2648/05 "QUE REGLAMENTA LOS ARTICULOS 192, 209 y 211 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, SOBRE LOS PLAZOS LEGISLATIVOS.

**Artículo 3°.** – De forma.